



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0914/24

Referencia: Expediente núm. TC-07-2024-0111, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Gabriel Concepción de León respecto de la Sentencia núm. 0319-2018-SLAB-00001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil y Amaury A. Reyes Torres, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la decisión objeto de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La decisión objeto de la presente demanda en suspensión es la Sentencia núm. 0319-2018-SLAB-00001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el treinta y uno de enero del dos mil dieciocho (2018), cuyo dispositivo establece lo que se transcribe a continuación:

PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora Ventura Minaya (Tula), en contra de la Sentencia Laboral núm. 0322-2017-SLAB-098, de fecha Diecisiete (17) de Octubre del año Dos Mil Dieciséis (2016), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, por haber sido ejercido en tiempo hábil y de conformidad con la ley;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, REVOCA la sentencia recurrida en todas sus partes, por los motivos expuestos; en consecuencia, actuando por propia autoridad y contrario imperio, condena al señor Gabriel Concepción de León, al pago de una indemnización civil ascendente a la suma de Un Millón de Pesos Dominicanos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho de la señora Ventura Minaya (Tula), en calidad de madre del fenecido Nelson Hernández Minaya, como justa reparación de los daños y perjuicios morales sufridos por ella a causa de la falta de su empleador al no inscribir al trabajador fallecido como consecuencia de un accidente de trabajo en la Tesorería de Seguridad Social (TSS).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: CONDENA al señor Gabriel Concepción de León, al pago de las costas del procedimiento (...).

En el expediente de la presente demanda no consta el acto de notificación de la referida sentencia a ninguna de las partes.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La demanda en suspensión con relación a la Sentencia número 0319-2018-SLAB-00001 fue interpuesta por el señor Gabriel Concepción de León el ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022) en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia y recibida en este tribunal constitucional el nueve (9) de julio del dos mil veinticuatro (2024). Mediante la referida solicitud, el señor Gabriel Concepción de León pretende que este tribunal suspenda la indicada referida sentencia.

La presente solicitud fue notificada a la señora Ventura Minaya en el domicilio de los abogados que le representaron con ocasión de su recurso de apelación, a requerimiento del señor Gabriel Concepción de León, a través del Acto número 1202/22, del nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Adrián Esmerlin Cedano Bidó, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

3. Fundamento de la decisión objeto de la demanda suspensión

A través de la Sentencia número 0319-2018-SLAB-00001, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana acogió un recurso de apelación laboral interpuesto por la señora Ventura Minaya, en perjuicio del señor Gabriel Concepción de León, fundamentándose principalmente en los argumentos que se transcriben a continuación:

Expediente núm. TC-07-2024-0111, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Gabriel Concepción de León respecto de la Sentencia núm. 0319-2018-SLAB-00001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.- Que al ponderar esta alzada los fundamentos esgrimidos por el juez a-quo para arribar a la decisión objeto del presente recurso, hemos advertido que ciertamente, tal y como sostiene la parte recurrente, se advierte una clara desnaturalización de los hechos de la causa y una inadecuada interpretación el derecho, puesto que, para justificar su decisión el juez a-quo expone que se encuentra apoderado de una demanda por daños y perjuicios por accidente de trabajo incoada por la señora Ventura Minaya (Tula) en calidad de madre del fenecido Nelson Hernández Minaya en contra del señor Gabriel Concepción de León; y luego sostiene que: “Este tribunal en aplicación del art. 534 del Código de Trabajo, procedemos a dar la verdadera fisionomía al presente caso, por lo que hemos podido comprobar a partir de la motivación y objeto del mismo, que si bien la parte demandante persigue condenar al señor Gabriel Concepción de León, al pago de una indemnización por la muerte del señor Nelson Hernández Minaya, a manos de unos atracadores basamentado en el artículo 725 del Código de Trabajo, no menos cierto es que nuestra legislación laboral contempla la denominada asistencia económica regida por los artículos 82 y siguientes, aspectos que este tribunal procederá a ponderar”. Que luego de haber argumentado, justificado y decidido el cambio de la denominación e la demanda de una demanda por daños y perjuicios por accidente de trabajo por la de una demanda en asistencia económica, al fallar el fondo de la referida demanda, la rechaza con motivos a todas luces contradictorios. Que resulta más que evidente que al argumentar y fallar del modo en que lo hizo el juez a-quo no solo incurrió en el vicio de desnaturalización de los hechos de la causa, sino que además vulneró en perjuicio de la parte recurrente el principio de inmutabilidad del proceso al variar la calificación de la demanda original, que era una demanda en responsabilidad civil como consecuencia de un



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

accidente de trabajo, para considerarla como una demanda en asistencia económica.

6.- Que esta Corte de Apelación entiende necesario advertir que si bien es cierto que nadie discute que los jueces del fondo tienen poder soberano de apreciación de los hechos de las causas que conocen, poder que no está sujeto al control de casación, sin embargo, no menos cierto es que ese poder no puede desbordarse hasta el punto de cambiar la esencia de los hechos de la causa, pues, de esa manera, incurren en el vicio de desnaturalización de los hechos.

(...)

8. Que no existe la menor duda de que el juez a-quo ha incurrido en el vicio de desnaturalización de los hechos, puesto que, tanto la fundamentación como la decisión adoptada, partió de presupuestos que desvirtuaron la esencia y el objeto del proceso del que se encontraba apoderado, regido por nuestra legislación laboral y de Seguridad Social, que como principio filosófico procura la protección universal de todos los dominicanos mediante mecanismos especiales que aseguran la seguridad personal de los trabajadores ante los diversos riesgos susceptibles de producirse como consecuencia de la actividad laboral y eventualmente la protección a sus familiares.

(...)

15.- Que resulta evidente que sobre el empleador Gabriel Concepción de León, recae la obligación legal de resarcir los daños morales y materiales que la falta de inscripción del trabajador Nelson Hernández Minaya, en la Tesorería de la seguridad Social, lo que al constituir una



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

falta generadora de responsabilidad penal y civil, compromete la responsabilidad del empleador.

16.- Que, en el caso de la especie, es un hecho no controvertido que el, señor Nelson Hernández Minaya, sufrió un accidente de trabajo, en sus relaciones propias de la ejecución de su contrato de trabajo en su sede laboral, lugar en donde en fecha 2 de diciembre del 2016, fue atacado y golpeado, resultando con lesiones que le causaron la muerte a causa de “Anoxia Cerebral, Contusión Hemorrágica de Masa Encefálica, Trauma Contuso Cráneo Encefálico Severo”, según Extracto de Acta de Defunción inscrita en el Libro No. 00003, de registro de Defunción Oportuna, Folio 0158, Acta No. 000558, Año 2016, de fecha 05- 12- 2016, en la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana. 17.- Que, de la misma manera, es un hecho comprobado y no controvertido, que el empleador señor Gabriel Concepción de León, hoy recurrido en apelación, no había hecho mérito a su deber de seguridad, derivado del principio protector del Derecho de Trabajo, al no tener inscrito al trabajador Nelson Hernández Minaya en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, lo cual lo hace pasible de responsabilidad civil acorde a las disposiciones de los artículos 712 y 728 del Código de Trabajo. (...)

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión

La parte demandante, el señor Gabriel Concepción de León, pretende que este tribunal suspenda los efectos de la Sentencia número 0319-2018-SLAB-00001, hasta tanto se conozca el recurso de revisión constitucional del cual se encuentra apoderado este tribunal. Fundamenta su solicitud en los argumentos que se transcriben a continuación:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...) Que el artículo 54 numeral 8 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales manifiesta que: - Que el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.

(...) Que el Tribunal Constitucional mediante la Sentencias TC-0046/13, Pág. 11 y TC-0255-13, Pag.81 literal a), ha establecido:- Establecido (sic) que haciendo acopio del Art. 54, numeral 8 de la Ley 137-11, que el recurso de revisión, por sí solo, no puede suspender la ejecución de una sentencia, que lo el Tribunal Constitucional puede suspender la ejecución de una sentencia cuando se demuestre que la misma, pondrá en peligro los bienes del demandante.

(...)

(...) Que en fecha 26/05/2022, el SR. GABRIEL CONCEPCIÓN DE LEÓN, depositó antes (sic) la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, un Recurso de Revisión Constitucional, de Decisión jurisdiccional contra la la (sic) Resolución Laboral NO. 033-2021-SRES-00631, de fecha 21 del mes de abril del 2022, bajo los motivos, de que el Tribunal VIOLÓ EL AL DEBIDO PROCESO DE LEY CONSAGRADO EN LOS ARTS. 68 Y 69 DE CONSTITUCIÓN DOMINICANA (...).

(...) Honorables Magistrados, el SR. GABRIEL CONCEPCON (sic) DE LEÓN, EN EL DÍA DE HOY DEMANDA ANTE ESTE TRIBUNAL, LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA Sentencia Laboral No. 0319-2018-SLAB-00001, de Fecha 31 del mes de Enero del Año 2018 (...), hasta tanto se conozca el recurso de revisión Constitucional, incoado en contra de la Resolución Laboral No. 033-2021-SRES-00631



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...), debido a que el recurso de revisión cuenta con los fundamentos jurídicos (sic) para que este tribunal anule esta decisión, evitando con la suspensión que se demanda, que el SR. GABRIEL CONCEPCIÓN DE LEÓN, sufra los daños de un embargo ejecutivo amparado en la decisión más arriba transcrita.

(...)

De lo ante (sic) citado se extrae que ciertamente el Legislador a (sic) establecido de forma excepcional la suspensión de la ejecución de una sentencia, ya que su otorgamiento puede afectar la tutela judicial efectiva en contra de la parte a favor de quien se dicta la sentencia que se recurre en revisión, peor también es cierto que el legislador ha sentado esta prerrogativa para sentar daños y perjuicio irreparable (sic) en contra de quien se ha dictado una sentencia con violación a derecho y garantía fundaméntale (sic) como lo es el caso de la especie, debido a que se pretende embargar por la vía ejecutoria al SR. GABRIEL CONCEPCIÓN DE LEÓN, amparado en una sentencia que ha vulnerado el debido proceso consagrado en los Arts. 68 y 69 de la Constitución Dominicana.

(...) Que el Tribunal Constitucional mediante la sentencia TC/00058/2012, de fecha 02/11/2012, en la Pág. 09, fundándose en su precedente de la sentencia TC/0040/12, de fecha 13 de Septiembre del Año 2012, Pág. 5, estableció que la ejecución de una sentencia, cuya demanda no coloca al condenado en riesgo de sufrir daño irreparable debe ser, en principio rechazada en sede constitucional. En el caso que nos ocupa, el SR. GABRIEL CONCEPCIÓN DE LEÓN, se encuentra bajo la amenaza de ser embargado ejecutivamente sus bienes muebles por la suma de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00), bajo la sentencia No. 0319-2018-SLAB-00001, de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fecha 31/01/2018, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Dpto. de San Juan de la Maguana, lo que evidencia que la misma contienen sanciones de naturaleza pecuniaria, afectado la ejecución, la seguridad jurídica del demandante.

En ese sentido, el señor Gabriel Concepción de León, concluye solicitando a este tribunal constitucional:

PRIMERO: Declarar buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en suspensión de ejecución de Sentencia Laboral No. 0319-2018-SLAB-00001, de fecha 31 del mes de Enero del año 2018, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, interpuesta por el SR. GABRIEL CONCEPCIÓN DE LEÓN, en contra de la SRA. VENTURA MINAYA (TULA); por haberse hecho conforme al derecho.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, Ordenar la suspensión de la ejecución de la Sentencia Laboral No. 0319-2018-SLAB-00001, de fecha 31 del mes de Enero del año 2018, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, hasta tanto se conozca sobre el Recurso de Revisión Constitucional, contra la Resolución Laboral No. 033-2021-SRES-0 0631, de fecha 21 del mes de Abril del 2022, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en virtud de que dicha decisión fue fundamentada violando el debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrado en los Art. 68 y 69 de la Constitución Dominicana, que amenaza y perjudica al SR. GABRIEL CONCEPCION DE LEON, lo que constituye, errores groseros, que obedecen a violentar la Tutela Judicial Efectiva, todo a fin de evitar una turbación manifiestamente ilícita y los daños inminentes e irreparable que sin



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dudas sufrirá el SR. GABRIEL CONCEPCION DE LEON, con motivo de la ejecución de la referida sentencia.

TERCERO: DECLARAR, el presente proceso acento (sic) de costas.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión

La parte demandada, la señora Ventura Minaya, no depositó escrito de defensa con relación a la presente demanda en suspensión, no obstante haber sido notificada a requerimiento del señor Gabriel Concepción de León, a través del Acto número 1202/22, ya descrito. No obstante, este tribunal constitucional es del criterio de que dicha notificación no es válida, por haber sido realizada en el domicilio de los abogados que le representaron con ocasión de su recurso de apelación y no a la persona o en el propio domicilio de la demandada. Sin embargo, por la solución que se adoptará, este tribunal continuará con el examen de la misma, ya que no serán afectados los derechos que le han sido reconocidos por los tribunales del Poder Judicial hasta el momento.

6. Pruebas documentales

Los documentos probatorios relevantes depositados en el trámite de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia son los siguientes:

1. Copia fotostática del Acto número 3037/22, del tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Leymer Alexander Pujols Matos, alguacil de estrado de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.
2. Original del Acto número 1202/22, del nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Adrián Esmerlin Cedano Bidó, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Copia fotostática de la Sentencia número 0319-2018-SLAB-00001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.

4. Copia fotostática del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Gabriel Concepción de León, depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022).

5. Copia fotostática del Acto número 1051/22, del treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Adrián Esmerlin Cedano Bidó, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

6. Copia fotostática del Acto número 218/2018, del siete (7) de marzo del dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Wilkins Rodríguez Sánchez, alguacil de estrados de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana.

7. Copia fotostática de la Resolución número 033-2021-SRES-00631, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

8. Copia fotostática del Acto número 036/2022, del once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Modesto Valdez Adames, alguacil ordinario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El presente caso tiene su origen en un accidente de trabajo que resultó con la muerte de quien en vida se llamó Nelson Hernández Minaya, mientras trabajaba para el señor Gabriel Concepción de León como cuidador de provisiones. La madre del fallecido, la señora Ventura Minaya, interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de trabajo en contra del señor Gabriel Concepción de León, en la cual reclamaba una indemnización por no haber inscrito a su hijo conforme a la ley en la Tesorería de la Seguridad Social, dejándola desprovista ante el accidente de trabajo ocurrido. Apoderada de la referida demanda, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana dictó la Sentencia número 0322-2017-SLAB-098, a través de la cual cambió la denominación de la demanda a una solicitud de asistencia económica, misma que fue rechazada.

Inconforme con la decisión de primera instancia, la señora Ventura Minaya interpuso un recurso de apelación, el cual fue decidido por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, a través de la Sentencia número 0319-2018-SLAB-00001, cuya suspensión se persigue a través de la presente demanda. Dicha decisión revocó la sentencia de primera instancia tras considerar que al cambiar la denominación de daños y perjuicios a solicitud de asistencia económica, fueron desnaturalizadas las pretensiones de la señora Ventura Minaya. En cuanto al fondo, decidió acoger la demanda original y condenar al señor Gabriel Concepción de León al pago de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000,000.00).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La decisión objeto de la presente demanda en suspensión también fue objeto de un recurso de casación interpuesto por el señor Gabriel Concepción de León. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó al respecto la Resolución número 033-2021-SRES-00631, a través de la cual declaró la perención del recurso de casación en razón de que nunca fue solicitado el defecto de la parte recurrida tras no haber depositado su memorial de defensa. Dicha resolución es el objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Gabriel Concepción de León y que se vincula con la presente demanda en suspensión.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia

9.1. El artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11 establece que los recursos de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales no tienen efecto suspensivo, salvo que, a petición debidamente motivada de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.

9.2. Sobre el contenido de dicho artículo, este tribunal constitucional quedó facultado por el legislador para suspender, de manera excepcional, la ejecución de las decisiones que constituyan el objeto principal de los recursos de revisión constitucional, no de otras sentencias. Esto, a su vez, quiere decir que el tribunal no tiene potestad para suspender una sentencia que no haya sido recurrida,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constituyéndose en un presupuesto procesal como causal de inadmisibilidad de las demandas en suspensión de ejecución de sentencias (TC/0566/15; TC/0038/20).

9.3. En el presente caso, consta en el expediente que el señor Gabriel Concepción de León interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional el veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022), depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la Resolución número 033-2021-SRES-00631, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022). Sin embargo, la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia se refiere a la Sentencia número 0319-2018-SLAB-00001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018).

9.4. En consecuencia, se comprueba que se trata de una decisión jurisdiccional que no ha sido objeto del recurso de revisión constitucional y que, por lo tanto, de conformidad con el precedente de este tribunal constitucional (TC/0566/15; TC/0038/20; TC/0680/23; TC/0872/23), la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia deviene en inadmisibile, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Fidas Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Gabriel Concepción de León respecto de la Sentencia núm. 0319-2018-SLAB-00001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, señor Gabriel Concepción de León; y a la demandada, señora Ventura Minaya.

TERCERO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha primero (1ero) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria